

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 647

A todos los Secretarios de Ayuntamiento

La hora actual exige, no sólo el riguroso cumplimiento de nuestros deberes, sino también la intensificación de nuestra labor diaria en espíritu constante de superación, de tal forma, que este espíritu sea un exponente manifiesto de nuestro entusiasmo y de nuestra leal colaboración a la tarea de reconstrucción de la Patria.

Los Secretarios de Ayuntamiento tienen un gran cometido en esta empresa común. Son los elementos técnicos de que se vale el Estado para el funcionamiento de la vida municipal. Por tanto, los Secretarios deben estar alejados y al margen de todo cabildo político, con completa independencia y sin dejarse influir por determinadas personas, grupos o clases. Deben atender únicamente las órdenes del Alcalde como superior jerárquico suyo y asesorar a éste cuando así lo requiera, con toda imparcialidad y lealtad.

El «Boletín Oficial» de la provincia recoge en sus páginas cuantas disposiciones son interesantes a la vida municipal o al común interés nacional, y es indispensable que todo el mundo las conozca para cumplimentarlas. Ante la imposibilidad de que todos los vecinos se suscriban al «Boletín», los Secretarios tienen la obligación de divulgar todas las disposiciones que en él aparezcan.

Por lo cual, y desde este momento, exijo a los Secretarios que expongan el «Boletín» en el tablón de anuncios en sus respectivos Ayuntamientos, así como sean conocidas por el vecindario, mediante bandos, pregones y cuantos medios estén a su alcance, aquellas disposiciones que considere de importancia.

El artículo 83 de la vigente ley Municipal obliga a los Alcaldes a que cuiden la dirección de la política urbana y rural dictando bandos y órdenes para que por el conocimiento de los vecinos puedan desarrollarse convenientemente. Es natural que el Secretario debe indicar a los Alcaldes aquellas disposiciones que por su mayor importancia, deben ser reglamentadas y aclaradas por medio de bandos, pregones o edictos.

La conveniencia de esta propaganda es grande, y cualquier disposición que pueda aparecer oscura para los vecinos, insuficientemente capacitados, debe ser facilitada en su conocimiento por medio de esta clase de divulgación.

Los Secretarios deben cumplir al pie de la letra

todas las atribuciones, obligaciones y funciones que prescribe el capítulo 1.º de su Reglamento Orgánico de 23 de Septiembre de 1924; permanecerán durante todas las horas de oficina en su despacho; llevarán un registro de documentos por orden de entrada; pondrán en cada expediente, con su firma, la resolución recaída; prepararán los expedientes para la resolución del Alcalde; custodiarán y archivarán toda la documentación; enlegajarán los documentos, por separación de materias y años, con los resúmenes e inventarios oportunos, remitiendo para archivo de la Diputación la copia del inventario de que habla el número 4 del artículo 5.º; presentarán las memorias cuatrimestrales en los asuntos económicos; se acompañará el inventario de bienes, publicando cada cinco años el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia; advertirán de ilegalidad a las Corporaciones; serán los responsables de la organización de servicios de reclutamiento, bagajes, etc., etc.

No darán curso ni remitirán a este Gobierno documento alguno que no esté reintegrado con el timbre correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley y en todo oficio o comunicación dirigido a mi Autoridad se reitera que deben hacer constar la referencia, indicando el Negociado, Secretaría, Servicio o Junta Provincial a quien corresponde entender en el asunto.

Llamo por esta Circular la atención de todos los Secretarios de Ayuntamientos, repitiéndoles sus obligaciones, que muchas veces incumplen, e incitándoles para que colaboren desde sus puestos a la tarea presente de la reconstrucción y revolución de la Patria.

Espero que todos cumplirán con su deber, puesto que cualquier caso de descuido, será sancionado como merezca.

Arriba España.—Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.

5462

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 648

*Servicios de Abastecimientos y Transportes***REPARTO DE AZUCAR Y GARBANZOS**

Se va a efectuar un reparto de azúcar y garbanzos a todos los vecinos de esta provincia, a razón de 250 gramos por persona, respectivamente.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido podrán recoger de los almacenes de esta capital la cantidad que corresponda a los municipios que los constituyen; con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que, en virtud de concesión obtenida a su ruego, hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta, la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa, y por tanto, estas cantidades serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

El suministro empezará desde el día 16 del presente mes, inclusive, hasta el día 24 del mismo, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado el suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 649

Siendo numerosos los ganaderos que se dirigen a estos Servicios solicitando se simplifique en lo posible, el trámite a seguir cuando se trata de trasladar ganado a otra localidad sin cambio de propietario, y siendo, por otra parte, preocupación constante de esta Jefatura dar las máximas facilidades para la resolución de todas cuantas cuestiones como la presente, redunden en beneficio del interés general de la provincia, en lo sucesivo los traslados de uno a otro pastizal de ganado de vida en explotación, sin cambio de propietario y dentro de los límites de la provincia, se limitarán a los siguientes requisitos:

1.º Guía de sanidad.

2.º Notificación de la Alcaldía del pueblo saliente a estos Servicios de la cantidad de ganado y municipio donde se dirigen

3.º Comunicación de la Alcaldía del pueblo receptor, también a estos Servicios, dando cuenta de la llegada del ganado

Normas que en ningún momento eximen a los interesados del cumplimiento de órdenes emanadas de otros Organismos, sobre el particular.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 650

Comunica la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que, a partir de esta fecha, queda decretado el libre comercio de la algarroba de árbol o garrofa.

Al propio tiempo comunica el Organismo de referencia, que el comercio de la miel de abeja es libre, tanto la circulación como el precio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 130

CLAUSURA TEMPORAL DE MOLINOS MAQUILEROS

El «Boletín Oficial del Estado», en su número 334, del día 29 de Noviembre pasado, publica una Ley de la Jefatura del Estado, que dice lo siguiente:

«LEY de 25 de Noviembre de 1940 por la que se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura de molinos maquileros.

El gran número de molinos maquileros que existen en España y la dificultad consiguiente de ejercer sobre ellos una estrecha vigilancia, son circunstancias que determinan, sea y desde la cantidad de trigo

que se moltura sin sujeción estricta a las normas establecidas por las Autoridades competentes. Estos hechos, originan graves dificultades para el normal abastecimiento de trigo de la Nación, sobre todo en años de escasa cosecha como es el actual, haciéndose preciso, por consiguiente, tomar, con carácter transitorio, medidas restrictivas que terminen con este estado de cosas.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo 1.º Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura durante la actual campaña triguera de los molinos maquileros que estime convenientes.

Art. 2.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.»

En cumplimiento de la Ley anterior y por el tiempo que queda de la presente campaña, el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se ha servido ordenar el precintado de las piedras o cilindros destinados a la molturación de trigo, maíz o centeno, así como los aparatos de cernido y limpia en todos los molinos maquileros de esta provincia que se encuentren incluidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Molinos que estén situados en términos municipales cuyo Ayuntamiento se encuentre a menos de veinte kilómetros por caminos normales de una fábrica de harina que se halle funcionando actualmente, situada en la misma provincia o en alguna de las limítrofes.

b) Molinos que, cualquiera que sea su distancia a fábricas de harina, sean movidos por cualquier clase de energía distinta de la hidráulica.

c) Molinos que tengan más de un par de piedras destinadas a la molturación de trigo, en cuyo caso, si por su situación han de quedar en funcionamiento, será dejado sin precintarse solamente un par de dichas piedras.

d) Molinos que, cualquiera que sea su situación, no estuvieran antes del 18 de Julio de 1936 dados de alta en la contribución industrial para la molturación de trigo.

e) Las fábricas de menos de cinco mil kilos de capacidad de molturación en veinticuatro horas y que se encuentren incluidas en alguno de los apartados anteriores, también serán clausuradas.

El precintado de los elementos industriales de referencia, se llevará a cabo por las Autoridades locales que delegue el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cuya operación se tomarán las debidas garantías, levantando las piedras y cuantas medidas sean necesarias.

También serán precintados todos los molinos de piensos que hasta la fecha venían funcionando en las fábricas de harinas.

Las cartillas de maquila en poder de los agricultores, no liquidadas, quedan convertidas en cartillas de fábrica, a partir de la publicación de esta Circular y a medida que lo soliciten los titulares de las mismas, de las Jefaturas de Almacén. Se autoriza a las fábricas situadas en límites de la provincia a ejercer su actividad en cuanto a las cartillas de fábrica, no sólo en aquéllas en que estén enclavadas, sino también en las próximas.

Al objeto de facilitar a los agricultores, tanto la entrega en venta al S. N. T. del trigo reservado para consumo familiar, como la adquisición de la harina y subproductos equivalente, se abrirán en muy breve plazo, en determinados puntos, paneras para la recepción de estas partidas, y por el Sindicato Harinero de la C. N. S., se instalarán en dichos lugares almacenes distribuidores de harina, con lo que podrán llevarse la harina al mismo tiempo que entregan el trigo, sin que tengan que pagar sobreprecio alguno.

Ruego a las Autoridades locales hagan conocer a los agricultores esta Circular, a fin de evitarles las molestias consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo. 5458

Circular núm. 7

REDUCCION del precio de compra de todos los cereales y leguminosas de grano seco, a partir del día 1.º de Enero próximo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Junio de 1940, los precios de tasa fijados en esta provincia para todos los cereales y leguminosas, sufrirán un descuento de cincuenta céntimos en Qm., a partir del 1 de Enero del próximo año 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo. 5473

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

No habiendo solicitado hasta la fecha el número de hojas declaratorias que precisan los Ayuntamientos que a continuación se detallan para la confección, en su día, del padrón de Cédulas Personales del año 1940, irrogando con su demora un gran perjuicio al ya retrasado servicio de Cédulas Personales, prevengo a los mismos que si en el plazo de ocho días no hacen el pedido que se interesa, me verá obligado, bien a pesar mío, a sancionarlos con arreglo a las atribuciones que me concede la vigente instrucción de Cédulas Personales.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.

— Relación que se cita —

Abánades, Alaminos, Alboreca, Alcocer, Alcunza, Almonacid de Zorita, Anchuela del Pedregal, Aragoncillo, Armallones, Bañuelos, Brihuega, Campillo de Ranas, Canales del Ducado, Canredondo, Cañizar, Casar de Talamanca, Casas de San Galindo, Castilforte, Castilmimbres, Castilnuevo, Cerezo de Mohernando, Ciruelas, Cobeta, Cogollor, Copernal, Cortes de Tajuña, Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Chiloheches, Esplegares, Fontanar, Fuensaviñán (La), Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Galápagos, Gárzoles de Arriba, Heras de Ayuso, Hita, Huertapelayo, Illana, Iniéstola, Inviernas (Las), Irueste, Jadraque, Jirueque, Laranueva, Lebrancón, Ledanca, Lupiana, Marchamalo, Masegoso de Tajuña, Mágina, Millana, Mohernando, Molina de Aragón, Muduex, Muriel, Olmeda del Extremo, Orea, Pardos, Peñalba de la Sierra, Peñalén, Poveda de la Sierra, Pozo de Almoguera, Puerta (La), Rebollosa de Hita, Renales, Ruguilla, Sacedorbo, Sacedón, Santa María del Espino, Solanillos del Extremo, Santiuste, Sotillo (El), Sotoca de Tajo, Sotodosos, Taragudo, Terzaga, Tierzo, Torija, Tórtola de Henares, Tortonda, Torrebeña, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Torre del Burgo, Torrevaldealmendras, Traid, Valdeancheta, Valdeavellano, Valdelagua, Viana de Mondéjar, Villanueva de la Torre, Villarejo de Medina, Villaviciosa de Tajuña, Villel de Mesa, Yela, Yunta (La) y Zaorejas.

Cédulas personales.—Año 1940

CIRCULAR

Repartidas a la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia las hojas declaratorias para la confección del padrón de Cédulas personales, correspondiente al año 1940, se hace público para conocimiento de los contribuyentes que, en dichos documentos,

han de consignar todas las rentas de trabajo que por todos conceptos perciban, sueldos, haberes, emolumentos, gratificaciones o dietas, bien sean del Estado, Provincia o Municipio, entidades públicas o privadas y particulares, y, en general, todos los que se hallen comprendidos como contribuyentes en la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, estén o no exceptuados del pago de ésta.

Igualmente, los jornaleros consignarán los salarios que perciban, ya sean fijos o eventuales, visando dichas hojas los patronos que los satisfagan, siendo, tanto unos como otros, responsables, caso de comprobar falsedad en los datos tributivos.

Del mismo modo y la misma advertencia se hace a los que satisfagan contribuciones al Estado, bien lo hagan a su nombre o como herederos.

Siendo propósito de esta Corporación, en el presente año, el nombramiento de una comisión inspectora del impuesto, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse, se advierte, tanto a los contribuyentes, como autoridades locales, pongan especial cuidado en no ocultar ningún dato objeto de tributación, en evitación de las sanciones que para estos casos prevee el vigente Estatuto provincial.

Hasta tanto resuelva esta Diputación quién ha de encargarse en el próximo año de la cobranza y confección de padrones, se reservarán las hojas declaratorias en los Ayuntamientos hasta recibir instrucciones.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 5 y 12 de Noviembre de 1940.

Sesión del día 5

Acuérdase.

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Ratificar las bolsas de estudios que tenían concedidas D. Juan José Antonio Esteban Parada y don Alberto Régulo Tomaida.

Conceder una bolsa de estudios de 1.500 pesetas, a José Luis Corral, para cursar los estudios en la Escuela profesional de Peritos Agrícolas, y otra de 750 pesetas, a Félix de Mingo Martínez, para cursar los del Bachillerato.

Que las cédulas personales de funcionarios se expidan con arreglo al sueldo que disfrutaban en el año 1939 y ateniéndose a los antecedentes que obren en la Oficina.

Quedar enterada de la declaración de familia de Julián Domarco Ibarra, a los efectos del subsidio familiar.

Admitir las instancias de únicos opositores a las plazas de cajistas de la Imprenta provincial y de mecánico electricista de los edificios provincial, a D. Manuel García Gómez y D. Victorino Cobos Alcázar, advirtiéndole a este último que, antes del examen, presente la documentación prevenida.

Conceder ingreso en el Asilo de esta capital y de la ciudad de Sigüenza, a Paula Rubio y Andrea Domínguez, de Almonacid de Zorita y Alcolea del Pinar.

Conceder socorro de lactancia a Santiago Sánchez-Seco Cámara, de Pastrana, para uno de sus hijos gemelos.

Dejar sobre la mesa el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras en las instancias de los Ayuntamientos de Horche y Yebes, sobre construcción de un camino vecinal.

Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio correspondiente para oír reclamaciones que pudieran presentarse contra la fianza prestada por el destajista de las obras del puente de San Pedro.

Dejar sobre la mesa el pedido de ropas que hace el Secretario-Contador del Hospital civil.

Trasladar a informe del Negociado la cuenta de

estancias causadas en el Manicomio de Valencia, por dementes de esta provincia de Guadalajara.

Quedar enterada de escrito del Banco Hispano Americano, participando las existencias por valores que abona en la cuenta de la Corporación y que se dé traslado del mismo a los Sres. Interventor y Depositario.

Sesión del día 12

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en los expedientes de agrupaciones de Humanes con Alarilla y de La Toba con Congostrina, en el sentido de que procede acceder a lo solicitado.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital a Juan Velasco Sanz, de Casa de Uceda.

Idem socorro de lactancia a Ventura Acero Moreno, de Cillas, para uno de sus hijos gemelos.

Facultar al Sr. Vicepresidente D. Enrique Fluitters, para que proponga lo que estime procedente, respecto a oficio dirigido por el Médico Director del Hospital civil, relacionado con la modificación de varios artículos del Reglamento de dicho Establecimiento.

Pasar a estudio de D. Rafael Criado Briones, el expediente de concurso-oposición de dos plazas de Médicos de guardia del Hospital provincial.

Contribuir con 102,10 pesetas, para atender a los gastos ocasionados con motivo de la celebración del I Congreso de la Federación de Urbanismo y de la Vivienda de la Hispanidad.

Autorizar a los Ayuntamientos de Mazarete, Tobillos y Maranchón, para extraer leñas muertas del monte «Dehesa de Solanillos», en vista del informe del Sr. Ingeniero del Distrito forestal.

Nombrar interinamente guarda forestal a Francisco Aguado, con el haber anual de 2.190 pesetas, en sustitución de Leonardo Sanz García, que ha tenido necesidad de reincorporarse al Ejército Nacional.

Dada cuenta de una instancia de D. Gerardo Mayor Gil, solicitando se continúen las obras de los caminos vecinales de Baidés a Viana de Jadraque y de Viana de Jadraque a Huérmeces del Cerro, cuyos trabajos le fueron encomendados en época anterior al Glorioso Movimiento y comenzados en la forma ordenada, se acuerda, a propuesta de la presidencia, que pudiéndose terminar los caminos con cargo a la subvención concedida por el Estado de 28.735,24 pesetas y con el dinero sobrante del empréstito del Banco de Crédito Local, en virtud de haberse disminuído el tipo de interés del 6 al 5 por 100, antes de dar principio a las obras, se estudie el importe aproximado de las mismas y la cantidad a que asciende la diferencia del tipo de interés.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

VALFERMOSO DE TAJUÑA

La primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue el día 15 del actual, a las once de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Si dicha subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda y última el día 22, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones y tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables.

Valfermoso de Tajuña 1 de Diciembre de 1940 — El Alcalde, Félix Martínez. 5410
(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

ANQUELA DEL DUCADO

Existiendo paralizadas en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 944'13 pesetas, perteneciente al Pósito de este pueblo, se anuncia al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamo, lo soliciten de este Ayuntamiento o de la Dirección General de Pósitos, en Madrid, hasta el día 25 del actual.

Anquela del Ducado a 5 de Diciembre de 1940.— El Alcalde accidental, Casimiro Novella. 5421

CORDUENTE

Don Doroteo López Hombrados, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Corduente.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley del Catastro, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 7 de Febrero del año próximo, todos los días hábiles, de las 14 a las 16, los planos parcelarios y relaciones características de las fincas rústicas contenidas en los polígonos del 1 al 18, ambos inclusive, de que se compone este término y los agregados Cañizares y Castellote.

Los propietarios de dicho término, tanto vecinos como forasteros, identificarán sus fincas dentro del plazo indicado, y los reparos u observaciones que a tal efecto se hagan por los mismos, serán presentados ante esta Junta Pericial con claridad, para que ésta, una vez terminado el plazo indicado, las remita al señor Ingeniero Jefe de la Brigada para su rectificación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los propietarios que tengan fincas rústicas enclavadas en este término municipal.

Corduente a 7 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Doroteo López. 5422

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Revera, el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

El Sotillo, el id. id., por id.
Torija, el id. id., por id.
Fuentelviejo, el id. id., por id.
Torrónteras, el id. id., por id.
La Puerta, el id. id., por id.
Alique, el id. id., por id.
Atienza, el id. id., por id.
Bustares, el id. id., por id.
Yebra, el id. id., por id.
Cogollor, el id. id., por id.
Valfermoso de Tajuña, el id. id., por id.
Alaminos, el id. id., por id.
Valdesaz, el id. id., por id.
Azuqueca de Henares, el id. id., por id.
Torrecuadrada, el id. id., por id.
Ruguilla, el id. id., por id.
Sotoca de Tajo, el id. id., por id.
Horna, el id. id., por id.
Bujarrabal, el id. id., por id.
Estriégana, el id. id., por id.
La Yunta, el id. id., por id.
Navas de Jadraque, el id. id., por id.
Madrigal, el id. id., por id.
Cincovillas, el id. id., por id.
Villaescusa de Palositos, el id. id., por id.
Villarejo de Medina, el id. id., por id. y dos días más.
Santa María del Espino, el id. id., por id.
Yélamos de Arriba, el id. id., por id.
Villaseca de Uceda, el id. id., por id. y quince más